

Informe secretarial. 21 de junio de 2022. Al despacho de la señora juez con escrito subsanatorio allegado dentro del término concedido para tal fin.

Guillermo Arturo Barrios Barrera
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Primero (1°) de julio dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00048-00
DEMANDANTE: MARLON HERNANDO BOHORQUEZ GUZMÁN
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S.**

Mediante auto de 13 de agosto de 2021 fue inadmitida la demanda, para que, entre otros, indicará cual fue el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios, a lo cual indicó que fue en el municipio de Cachipay – Cundinamarca, pero que, sin perjuicio de ello, el despacho competente para conocer del asunto era este dado que el domicilio de la sociedad demandada se encuentra en el municipio de Cota - Cundinamarca.

Conforme a lo anterior, sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARLON HERNANDO BOHORQUEZ GUZMÁN** contra **COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S.**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 5 del C.P.T. y S.S. ésta se determina «*por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*».

Pues bien, auscultada la demanda y sus anexos se advierte que, la demandada, contrario a lo indicado por la parte actora, tienen su domicilio en el municipio de Chía – Cundinamarca de acuerdo al certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito genitor, y por otro lado, en el memorial de subsanación la togada señaló que el último lugar donde fue prestado el servicio fue Cachipay – Cundinamarca.

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de la demandada es el municipio de Chía - Cundinamarca, *-factor elegido por la parte actora de acuerdo con la demanda* - la competencia para conocer del presente asunto recae en cabeza del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca (reparto) de acuerdo con el art. 5 e inc. 2 del art. 12 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLON HERNANDO BOHORQUEZ GUZMÁN** contra **COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S.**, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca (reparto), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR